

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025). Se informa al señor juez que, en diligencia de reparto efectuada en la Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao, ha correspondido a este despacho el trámite en primera instancia de la presente acción de tutela propuesta por el señor **JOHAN SEBASTIÁN MONCALEANO ÁNGEL**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDÍA DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)**, a la cual le fue asignado el radicado No. **11001-31-07-004-2025-00253-00**, por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la información, igualdad, debido proceso y al mérito. Asunto que fue recibido por la secretaria de este despacho en la data mencionada, siendo las 08:55 horas.

Finalmente, sería necesario requerir a las entidades demandadas para que a través de sus páginas web informen sobre el presente trámite constitucional a todos los aspirantes del Proceso de Selección Antioquia 3 (OPEC 195598), por si consideran pertinente pronunciarse sobre los hechos relacionados en el escrito de tutela. **Sírvase proveer.**

Luisa Fda. Alvarado Torres
Auxiliar Judicial II

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO (4º) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

RADICADO	11001-31-07-004-2025-00253-00
ACCIONANTE	JOHAN SEBASTIÁN MONCALEANO ÁNGEL
ACCIONADAS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE ALCALDÍA DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)
AUTO DE DECISION:	ADMISIÓN DE LA TUTELA

DE LA ADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial, el señor **JOHAN SEBASTIÁN MONCALEANO ÁNGEL**, instaura acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la información, igualdad, debido proceso y al mérito, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDÍA DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)**, por tanto,



este despacho es competente para resolver el asunto y atendiendo que la demanda de tutela cumple con los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el demandante.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de la demanda constitucional a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y la **ALCALDÍA DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)**, con el fin que, si ha bien lo tienen, procedan a ejercer su derecho a la defensa dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir del recibo del correspondiente traslado.

TERCERO: ORDENAR a las entidades demandadas, que a través de su página web notifiquen a todos los interesados y partícipes inscritos en el Proceso de Selección Antioquia 3 (OPEC 195598) de la presente decisión; y, si lo consideran necesario se pronuncien frente a los hechos narrados en la demanda de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a todos los intervinientes, advirtiéndole que los informes o reportes que se presenten con ocasión a esta acción deben ser remitidos a través de archivo magnético o en PDF dirigido al correo institucional del juzgado: pctoes04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: Las demás que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FERNANDO GONZÁLEZ OLAVE